RADICADO 05266-31-10-002-2021-00296-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de JOSÉ VICENTE DEOSSA PABÓN, promovida por MARISOL DE OSSA GUIRALES, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ el registro civil de nacimiento de la señora MAGALY DEOSSA, a fin de acreditar el parentesco con el causante; igualmente, el registro civil de matrimonio de JOSÉ VICENTE con DORA LUZ QUIROZ LÓPEZ.

SEGUNDO: ACREDITAR el fallecimiento de RODRIGO y ÓSCAR DEOSSA, como lo refiere en el hecho cuarto del escrito de demandada, con los correspondientes registros civiles de defunción.

TERCERO: Revisada la documentación aportada como anexo, se tiene que no es claro el apellido del causante, toda vez que en el registro civil de defunción se le nombra **DE OSSA** PABON JOSÉ VICENTE, en la copia del libro donde se inscribió su nacimiento aparece **DEOSA**; en la partida de bautismo se registró **OSSA PAVÓN JÓSÉ VICENTE** hijo de CONRADO EMILIO **OSSA** y ANA ISABEL **PAVÓN,** en este orden de ideas, se deberá aportar tanto el registro civil de nacimiento, partida de bautismo y registro civil de defunción con la corrección del apellido que realmente corresponde al causante.

CUARTO: PRECISARÁ cuál fue el último domicilio del causante, o si este tuvo varios, cuáles fueron los mismos. Artículo 28, numeral 12 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, DEBERÁ presentar un inventario completo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

SEXTO: APORTARÁ el avalúo de los bienes relictos ajustado al contenido del artículo 444 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 489 *ibidem*, puesto que no es dable al Despacho recaudar los documentos que las partes deben aportar como anexo de la demanda. En este sentido, adecuará el acápite de los inventarios indicando el avalúo de los bienes que pretende inventariar.

SÉPTIMO: ALLEGARÁ los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que pretende inventariar actualizados, teniendo en cuenta que los mismos fueron expedidos el 23 y 24 de enero de 2021 respectivamente, con la finalidad de verificar si dichos inmuebles a la fecha continúan igual o han tenido alguna modificación.

OCTAVO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numerales 2º y 10 del Código General del Proceso y en este sentido, precisará si tanto la cónyuge sobreviviente como la señora MAGALY habitan en el mismo inmueble; de lo contrario, indicará por separado sus direcciones y domicilios.

NOVENO: ACREDITARÁ que se envió el escrito de la demanda, así como el de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección física del demandado, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020; o en el evento de enterarse de la dirección de su correo electrónico con alguno de los familiares que refiere en el escrito de demanda, será a dicho correo electrónico donde será remitida la documentación.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0125

Fijado hoy 18 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"